

DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL)

RAD: 08001-31-03-016-2020-00108-00

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**, Barranquilla, Mayo Treinta y uno (31) del año Dos Mil Veintiuno (2.021).

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez; a su Despacho el presente proceso de DECLARATIVO, informándole que, si bien sobre el mismo ya se libró AUTO que ADMITIO la demanda, a la fecha la parte demandante MARTA ISABEL CURIEL EPIEYU, ANDRÉS CAMILO MONROY CURIEL, ANDRÉS FELIPE MONROY CURIEL, JUAN DANIEL CURIEL EPIEYU Y FIDEL RAFAEL MUÑOZ JIMÉNEZ, no ha cumplido en debida forma las labores tendientes a la notificación de la parte demandada.

La secretaria,

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

### CONSIDERACIONES

Evidenciando el anterior informe secretarial y constatado el expediente, observa este despacho, que la parte interesada MARTA ISABEL CURIEL EPIEYU y OTROS, a través de su apoderado judicial, y a quienes se les impone la carga procesal de notificar el proveído de fecha 03 de noviembre de 2.020, por medio del cual se admitió la demanda, no ha cumplido en debida forma con tal deber judicial, de manera que se le requiere al actor para que cumpla con lo ordenado por este despacho en el numeral tercero del auto que admitió la demanda de conformidad a lo indicado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P.

Y es que si bien, el demandante, aporporto oficios de envió de notificación, dentro de los mismos no se avizora él envió de la citación de notificación por aviso con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G. del P. y dentro del cual se indica: “(...) Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino(...)”

“ (...) Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. **La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.** En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...)”

En consecuencia, se hace necesario REQUERIR al actor a fin de que agote la notificación por aviso, bajo los parámetros legales establecidos. So pena de que el despacho proceda a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

(...)” cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas” (...)

En mérito de lo expuesto el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir al demandante MARTA ISABEL CURIEL EPIEYU y OTROS, a fin de que proceda a notificar a la parte demandada; los señores COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO (COOTRANSORIENTE), JOSÉ ROBERTO VALENCIA SARMIENTO Y RAFAEL ÁNGEL BAYUELO MORENO de conformidad a lo ordenado en el numeral 3º del auto que admitió la demanda, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA,**



**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**